

Res Gral 5025/2021. AFIP. Monotributo. Exclusión de oficio. Falta de pago. Baja. Suspensión XIII

Por
[Redacción Central](#)

Se **disponen** nuevas **suspensiones** en relación a los **contribuyentes**

Monotributistas en el marco de las medidas extraordinarias dispuestas a **causa del "Coronavirus COVID-19"** ([Ley 27.541](#) y Dec [297/2020](#) y modif, Ley 24.977 y Res Grales 4.309 y modif, [4687/2020](#), [4704/2020](#), [4724/2020](#), [4738/2020](#), [4782/2020](#), [4799/2020](#), [4825/2020](#), [4845/2020](#), [4863/2020](#), [4896/2020](#), [4918/2021](#) y [4973/2021](#))

Sujetos: inscritos en el Monotributo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. RS)

SUSPENSIONES

Exclusión de pleno derecho

Periodo. Nueva finalización: 29/03/2020 al 02/08/2021 (ant 03/05/2021)

Falta de pago. Baja automática (10 meses consecutivos)

Periodo. Nueva finalización: Marzo 2020 a Julio 2021 (ant a Abril 2021)

Vigencia: 02/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5025/2021

RESOG-2021-5025-E-AFIP-AFIP – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Procesos sistémicos. Extensión de suspensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021 (BO. 06/07/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00723815- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, el Poder Ejecutivo Nacional dictó las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" con el objeto de preservar la salud de la población, las que se extienden hasta el 9 de julio de 2021 conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411 del 25 de junio de 2021.

Que estas medidas han afectado y afectan la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas, y en función de ello corresponde atender las dificultades que deben afrontar los contribuyentes y responsables respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en particular con relación a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Que mediante la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, esta Administración Federal suspendió hasta el 3 de mayo de 2021 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, suspendiendo asimismo la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo y abril de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que una de las funciones esenciales que le cabe asumir a esta Administración Federal es la de brindar certeza a los contribuyentes y responsables respecto de sus obligaciones tributarias, en cuyo mérito se estima conveniente extender las suspensiones mencionadas en el párrafo

anterior del considerando, y todo otro proceso sistémico vinculado al encuadre y categorización de los pequeños contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el día 2 de agosto de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, del procedimiento referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, y todo otro proceso sistémico vinculado al encuadre y categorización de los pequeños contribuyentes -en el marco de la última de las resoluciones generales mencionada-.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, respecto de la consideración de los meses de mayo, junio y julio de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont